



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., 18 de agosto 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036 2022-00238-00
Accionante	:	Sandra Magnolia Gamboa Aldana
Accionado	:	Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC)

**ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO- MEDIDA CAUTELAR**

La señora **Sandra Magnolia Gamboa Aldana** presentó acción de tutela en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a efectos de proteger sus *derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos*, presuntamente vulnerados por la accionada, en la medida en que adujo haberse inscrito en el proceso de ascenso DIAN-Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de GESTOR II-302-2-Nivel Profesional, ofertado mediante OPEC No. 168676, convocado por la CNSC, mediante Acuerdo No. 2212 de 2021, convocatoria en la que una vez publicados los resultados, en la verificación de requisitos mínimos publicados en la plataforma SIMO el día 27 de julio de 2022, no fue admitida por no cumplir con los requisitos generales de participación que establece el Decreto Ley 71 del 2020.

Manifestó que no fueron verificados los documentos aportados para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos, pues presentó pruebas de competencias conductuales que generaron la certificación de las competencias laborales, adjuntando como soporte los correos electrónicos de la Subdirección de Gestión de empleo Público de la DIAN, donde se acreditaban las competencias laborales para participar en el concurso de ascenso.

Por lo anterior, realizó reclamación el 29 de julio de 2022 a través del aplicativo SIMO ante la CNSC, obteniendo respuesta el 10 de agosto del 2022, que mantuvo la posición de no modificar la condición de “no admitido” por considerar que era responsabilidad del aspirante cargar la documentación que pretendía aportar para este proceso de selección.

Medida cautelar

El Despacho advierte que, la accionante pretende que se ordene la suspensión de las etapas siguientes establecidas en el desarrollo del proceso de selección DIAN dentro de la Convocatoria 2238 de 2021 para el cargo de Gestor III Cod. 303 Grado 03, ofertado mediante OPEC No. 2238, específicamente para la presentación de las pruebas escritas programadas para el próximo 28 de agosto de 2022.

Frente a esta solicitud, el Despacho considera necesario, correr traslado a las accionadas para que dentro del término improrrogable de un (1) día se pronuncien sobre la solicitud.

Vencido este término, por secretaría deberá ingresarse el expediente al Despacho para pronunciarse sobre la medida cautelar.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 2. VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN**.

3. VINCULAR a la presente acción de tutela a las demás personas aspirantes al mismo cargo de **Gestor III Cod. 303 Grado 03**; para tal efecto, **ORDENAR** al **Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, para que a través de la página web dispuesta en el concurso, informen a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de un (1) día se pronuncien si lo estiman pertinente.

4. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda a la **Comisión Nacional Del Servicio Civil**, y a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** haciéndole entrega de copia de la tutela con sus anexos, a fin de que, en el término de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y, en consecuencia se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5. CORRER TRASLADO por el término de un (1) día de la solicitud de medida cautelar.

6. NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda, a la señora **Sandra Magnolia Gamboa Aldana**, esto es al correo electrónico samagal19@gmail.com

7. TENER como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4c0e0fe271daadf6213bb35d91c8bc31cc5c746ab12b3367295f867325e63a**

Documento generado en 18/08/2022 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>